



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO IV a

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACION PARCIAL DE DEUDA

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de 1992, entre Gas del Estado Sociedad del Estado, en adelante denominada Gas del Estado, con domicilio en Alsina 1169, Capital Federal, representada en este acto por su Interventor, Señor José Alberto Estenssoro, por una parte, y por la otra Agua y Energía Eléctrica S.E., en adelante denominada AyE, con domicilio en Lavalle Nro. 1554, Capital Federal, representada en este acto por su Interventor, el Señor Haroldo Héctor Grisanti, se ha convenido celebrar este convenio de reconocimiento y refinanciación parcial de deudas, el que se ajustará en un todo a las cláusulas y condiciones que seguidamente se establecen:

PRIMERA: AyE reconoce adeudar a Gas del Estado, por facturas impagas por suministro de gas natural emitidas por Gas del Estado, detalladas en el Anexo al presente, que firmado por las partes forma parte integrante de este convenio, la suma de \$ 9.989.877,29 (PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS), que resulta ser comprensiva de capital, intereses, recargos e impuestos, calculado al día 31 de marzo de 1992. Queda entendido que el reconocimiento de deuda que se formula precedentemente no afecta las restantes deudas que, por distintos períodos y conceptos, AyE tiene con Gas del Estado.

SEGUNDA: La deuda de \$ 9.989.877,29 (PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS), reconocida en la cláusula primera, será abonada por AyE a Gas del Estado en CUATRO cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 6 (SEIS) meses calendarios contados desde la fecha de Toma de Posesión establecida en el punto IX "Toma de Posesión" del pliego general de la licitación del paquete mayoritario de acciones de Central Térmica Alto Valle S. A. por parte de sus compradores y no más tarde del 1° de diciembre de 1992. Cada una de las restantes cuotas vencerá a los 6 (SEIS), DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera.

TERCERA: Las partes convienen que el importe de la deuda reconocida en la Cláusula segunda del presente devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa Libor a TREINTA (30) días incrementada en medio punto porcentual mensual (Libor + 0,5 mensual) calculado sobre saldos vencidos a partir del 1° de abril de 1992.

Handwritten initials and a large number '9' are present in the bottom left corner of the page.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**CUARTA:** AyE se obliga a abonar los intereses pactados en la cláusula anterior en forma trimestral, venciendo el primer pago a los tres meses contados del modo indicado en la cláusula SEGUNDA y no más tarde del 1° de septiembre de 1992. Los restantes pagos vencerán el último día de cada trimestre siguiente.

**QUINTA:** Todos los pagos serán efectuados por AyE en L. N. Alem 1134, piso 1°, Capital Federal. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los términos, quedando Gas del Estado facultada, a su exclusivo juicio, para considerar que la mora incurrida en cualquiera de las cuotas ha producido la caducidad del plazo de todas las demás, tornándose exigible el pago del total adeudado con más un interés resarcitorio adicional al compensatorio pactado en la cláusula tercera del presente, equivalente al 100 % (cien por ciento) de este último, calculado y capitalizado mensualmente. El interés resarcitorio se deberá por todo el lapso de mora hasta la fecha del efectivo pago de la totalidad de la acreencia.

**SEXTA:** Las partes renuncian a todo fuero excepcional que les pudiera corresponder y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal constituyendo domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. Las partes establecen que el presente convenio constituirá título ejecutivo suficiente y hábil en los términos del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para perseguir el cobro de las sumas adeudadas por la vía ejecutiva.

**SEPTIMA:** Las partes se reservan el derecho de ceder el presente convenio en favor de terceros. Sin embargo, si AyE lo cediera, ésta quedará igualmente obligada frente a Gas del Estado si no pactare con ella expresamente lo contrario.

**OCTAVA:** Las partes convienen que en caso de corresponder tributar al presente el Impuesto de Sellos, el mismo será exclusivamente a cargo de AyE.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
JOSE A. ESPENSORO  
INTERVENTOR

  
HAROLDO HECTOR GRISANTI  
INTERVENTOR

117

Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



31-Mar-92

RECONCILIACIÓN FACTURAS DE GAS DEL ESTADO - PERIODO ENERO-92 - MIL

Factura No.	Vto.	Importe PESOS	Debito. No. 1.865		MILES	Equivalente US\$		Intereses		12.00%		TOTAL US\$
			Recargo 15.00%	I.P.R. 25.00%		T.C. 0.9955	Mora: Intereses	Días: Mora: Intereses	IVA-Int. 25.00%			
409 272	15-Ene-92	1 475 183.31	221 277.50	55 319.38	1 751 780.19	1 759 698.83	76	43 968.37	10 992.09	1 814 659.29		
409 817	18-Ene-92	1 327 990.21	199 198.53	49 799.63	1 576 988.37	1 584 116.90	73	38 018.81	9 504.70	1 631 640.41		
409 283	15-Ene-92	1 798 052.67	719 707.90	179 926.98	5 697 687.55	5 723 443.04	76	143 007.67	35 751.92	5 902 202.63		
409 960	18-Ene-92	522 014.32	78 302.15	19 575.54	619 892.01	622 694.13	73	14 944.66	3 736.17	641 374.96		
TOTALES		8 123 240.51	1 218 486.08	304 621.52	9 646 348.11	9 689 952.90		239 939.51	59 984.88	9 989 877.29		

*Handwritten signature or mark*

7